

Expediente: **569/21-I1**
Carátula: **SECO ESTEBAN FABIAN C/ GRAMAJO LAUTARO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **10/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GRAMAJO, LAUTARO-DEMANDADO
20284047967 - SAIQUITA, LUIS HUMBERTO-ACTOR POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 569/21-I1



H20442471406

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

88AÑO

2024

**JUICIO: “SECO ESTEBAN FABIAN VS. GRAMAJO LAUTARO S/ COBRO EJECUTIVO”.
(INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS) Expte. N° 569/21-I1.-**

CONCEPCIÓN, 07 de JUNIO de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados: **“SECO ESTEBAN FABIAN VS. GRAMAJO LAUTARO S/ COBRO EJECUTIVO”. (INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS) Expte. N° 569/21-I1.-**

CONSIDERANDO

Que vienen estos actuados a efectos de resolver sobre el pedido de aplicación de Sanciones Conminatorias a la firma “COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A.”, incoada por el letrado LUIS SAIQUITA.-

Que el embargo ordenado en autos recae sobre los haberes que percibe el demandado: LAUTARO GRAMAJO, como empleado de la firma: “COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A.”, firma que hoy se denomina " COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR", conforme lo denunciado por el interesado y que no fuera negado por la misma al ser notificada en fecha 06/03/2024.-

Por proveído de fecha 28/05/2024 pasan los autos a despacho para resolver, una vez firme corresponde su tratamiento.-

En virtud del tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con la intimación la firma "Complejo Alimenticio San Salvador", atento el informe de Cuentas Bancarias Judiciales y dado el carácter alimentario de los Honorarios Profesionales, corresponde hacer efectivo el apercibimiento conforme lo normado por los art. 137 del C.P.C.C. y 804 del C.C.-.

Por ello,

RESUELVO

I°)- **INTIMAR** a la firma: “COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR ”, CUIT N°30-71182832-6, para que en el término de 72 hs. de cumplimiento con el embargo de haberes ordenado en fecha 22 de Marzo de 2023, en contra de la parte demandada GRAMAJO LAUTARO, DNI N° 35.808.184, y oportunamente comunicado a través de Oficio de fecha 01/03/2024, con fecha de recepción el día 06/03/2024. O bien informe, en igual plazo, el motivo que impidió su cumplimiento.

En caso de persistir en el incumplimiento y mientras persista el mismo se le aplicarán sanciones conminatorias de carácter pecuniario en la suma de \$ 3.000.- (PESOS TRES MIL), diarios a favor del Dr. Saiquita, de conformidad a los arts. 804 del C. Civil y 137 del C.P.C.C.. El monto de la sanción no podrá exceder la suma reclamada por honorarios.-

HÁGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 07/06/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865
Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.